

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0073-2020-UNAM

Moquegua, 12 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe Legal N° 57-2020-OAL/CO-UNAM de fecha 11 de febrero de 2020, Informe N° 001-2020/CPPADD-UNAM de fecha 17 de enero de 2020 y Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 12 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 014-2019-UNAM de fecha 08 de enero de 2019, se aprueba el **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA- UNAM**, cuyo objeto es establecer las normas que regulen el proceso administrativo disciplinario para docentes universitarios de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante el Informe N° 001-2020/CPPADD-UNAM, el Presidente de la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes, ha considerado necesario modificar el artículo 56° del **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA- UNAM**, con la finalidad de incorporar lo establecido en el artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que establece las sanciones impuestas en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario (PAD), "**son eficaces a partir del día siguiente de su notificación**";

Que, Informe Legal N° 57-2020-OAL/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable, puesto que la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, son de aplicación supletoria en los procesos administrativos disciplinarios de docentes, entonces es pertinente modificar el artículo 56° del referido Reglamento;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Moquegua, de fecha 12 de febrero de 2020, por UNANIMIDAD se acordó: **MODIFICAR**, el artículo 56° del **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - UNAM**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 014-2019-UNAM de fecha 08 de enero de 2019, de acuerdo con el siguiente texto:

Artículo 56°.- De la ejecución de las resoluciones

La resolución que imponga una sanción será ejecutada a partir del día siguiente de su notificación.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función del docente una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el artículo 56° del **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA- UNAM**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 014-2019-UNAM de fecha 08 de enero de 2019, de acuerdo con el siguiente texto:

Artículo 56°.- De la ejecución de las resoluciones

La resolución que imponga una sanción será ejecutada a partir del día siguiente de su notificación.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función del docente una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La modificación establecida en el artículo primero de la presente resolución cuenta con un plazo de adecuación inmediata, desde el día siguiente de la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OIT
CPPADD
JWTB/Esp.
Arch. (2)




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL